

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 120.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Elecciones.

Vigente la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, por no haber hecho modificación alguna en la misma la de 26 de Junio de 1890, llamo la atención de los Señores Alcaldes de la provincia acerca de los preceptos consignados en el art. 25 de la primera, para que el día 1.º de Enero próximo formen y publiquen listas de los individuos de Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que pagan mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en otros pueblos, para que de entre ellos se elija en su día el Compromisario ó Compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores.

Como las listas predichas han de permanecer expuestas al público hasta el 20 del mes citado, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero, es de necesidad que se penetren los Alcaldes y Concejales de las obligaciones que los artículos citados les imponen, y que yo espero cumplirán fielmente, evitando de esta suerte la gravísima responsa-

bilidad á que se refiere el párrafo 1.º, art. 88 de la ley del Sufragio universal, aplicable por el artículo 5.º adicional á las elecciones de Senadores, que castiga con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código no señalan otra pena mayor, á los funcionarios públicos que no formen con exactitud las listas electorales, ya sean preparatorias ó definitivas, ó no las tengan expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente.

Esta disposición y la que se contiene en el art. 106, respecto á las circunstancias indispensables para conseguir el indulto por los delitos electorales, me obligan á encarecer el cumplimiento de lo que la ley preceptúa, abrigando la seguridad de que estas observaciones, que reconocen por causa el precepto consignado en el art. 20 de la ley Provincial, serán atendidas por todos cuantos están llamados á intervenir en los actos preparatorios para la elección de Compromisarios, teniendo en cuenta los Alcaldes, que apelables las resoluciones de los Ayuntamientos para ante la Comisión provincial de la Diputación, están obligados á remitir á la misma todos los antecedentes para que pueda resolver en el plazo que se determina en el art. 27 de la ley Electoral del Senado, bajo la sanción que establece el número 6.º, art. 92 de la ley de 26 de Junio de 1890, que según el art. 5.º adicional, es aplicable, según se deja dicho, al caso de que se trate.

Palencia 23 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Victoriano Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 121.

Secretaría.—Negociado 1.º

Próximo el día en que se ha de verificar la rectificación del padrón de vecinos en todos los distritos municipales, según lo determina el artículo 18 de la ley Municipal vigente, encargo á todos los Señores Alcaldes de esta provincia cumplimiento con lo que dicho artículo preceptúa.

Palencia 23 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Victoriano Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 122.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Prestación personal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con fecha 19 del actual se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Hospital, Párroco de Redondo, contra providencia de este Gobierno, confirmatoria de otra del Ayuntamiento de dicho pueblo de Redondo, imponiendo al D. Benito una multa por negarse á la prestación personal.

Palencia 21 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Victoriano Guzmán.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Victoriano Guzmán, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. Eugenio Mércos, vecino de Cervera, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana

del día 20 del actual solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Otilia", de mineral hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio El Espinal de la Juan Floria; lindante por N. con tierras de los Alcámpina, O. tierras del Caballero, S. con lineros de tras las Eras y E. con tierras de los Llanos.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una peña que se halla en medio de dos tierras de Abates Diez y Manuel Francisco, al sitio El Caballero y desde dicho punto de partida se medirán al S. 400 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 300, la 2.ª; de ésta al N. 400, la 3.ª, y de ésta al O. se medirán 300 metros, con lo que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 28 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 21 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino, Victoriano Guzmán.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 2 de Enero próximo y hora de las horas de su mañana tendrá lugar ante la Alcaldía de Fuenteandrino una tercera subasta de 40 chozos, tipo Al tipo rebajado de 220 50 pesetas, hallándose el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 23 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino, Victoriano Guzmán.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en la Alcaldía de Brañosa el 6 de Noviembre último, para la enajenación de siete apeas de haya procedentes del monte "Allende", he acordado tenga lugar el día 2 del próximo Enero y once de su mañana una tercera subasta de los mencionados productos, bajo el tipo rebajado de 10 pesetas 50 céntimos y condiciones iguales á las que rigieron en la anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 23 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Victoriano Guzmán.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

20 por 100 sobre los productos de bienes de Propios no enajenados.

Estando para terminar el primer semestre del ejercicio actual, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la circular de la Inspección general de la Hacienda pública fecha 25 de Setiembre de 1886, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 80, del día 5 de Octubre siguiente y demás disposiciones vigentes, al objeto de que remitan á esta dependencia con la brevedad posible las certificaciones de los productos de sus bienes de Propios no enajenados correspondientes al indicado semestre, ó sea desde 1.º de Julio último á 31 del actual.

Los certificados de que queda hecha mención deberán hallarse en esta oficina dentro precisamente de la primera quincena del mes de Enero próximo y el ingreso en la Sucursal del Banco de España del 20 por 100 que sobre el impuesto de dichos productos pertenecen á la Hacienda tendrá lugar antes de finalizar dicho mes, evitando así los perjuicios del apremio que necesariamente habrán de sufrir el día 1.º de Febrero siguiente; debiendo advertir que tan obligados se encuentran los Municipios que no poseen bienes de Propios á cumplir este servicio mandando las certificaciones aunque sean negativas, como aquéllos que realmente cuentan con esta clase de recursos, por que de omitirse dicha formalidad por los primeros, la Administración

desconoce si están ó no sujetos al pago del aludido 20 por 100, y en su consecuencia se vé obligada á emplear medidas coercitivas contra los pueblos que puedan hallarse exentos del pago de esta renta por carecer de bienes de la clase de que se trata.

Las certificaciones que se remitan á la Administración serán fiel reflejo del presupuesto municipal y del resultado que ofrezcan los asientos de los libros en cuanto se refiera á cantidades cobradas por el producto de las rentas de bienes de Propios durante el primer semestre de 1892-93, pues si de la comprobación que se practique no resulta la exactitud apetecida, además de obligar á el Ayuntamiento al pago de la diferencia, se exigirá al funcionario que haya expedido el certificado la responsabilidad que proceda, á tenor de lo mandado en el caso 3.º de la referida circular de 25 de Setiembre de 1886, teniendo muy presente que los bienes sujetos al pago del 20 por 100 de Propios son los que determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1852 y 23 de Agosto de 1858, publicadas también, con otras referentes á este asunto, en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 de Octubre de 1886 citado al principio de esta circular, cuyo número pueden consultar los Señores Alcaldes y Secretarios para el mejor acierto en el servicio de expedición de las certificaciones semestrales que se les reclaman.

Palencia 23 de Diciembre de 1892.—El Administrador, P. I., Luis Barbero.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1893-94, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales.

Barruelo de Santullán 22 de Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Vicente Arenas.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1893, á las doce de la mañana, en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
648	Un alfiler de oro con chispas, para corbata.	14 "
664	Una pulsera de plata.	7 "
400	Una sortija de oro con chispas.	10 "
578	Una cruz de oro bajo.	7 "
789	Un par pendientes de oro y un rosario.	18 "
666	Un par pendientes de oro bajo.	8 "
672	Una sortija de oro, un alfiler de plata y seis aros de id.	20 "
675	Un par de poleas de oro y chispas.	20 "
678	Un sujetador de oro y un alfiler para corbata.	8 "

Número del empeño.

RESEÑA DE LAS PRENDAS.

TASACIÓN.

Pesetas Cts.

Ropas, muebles, etc.

736	Una mantilla de encaje.	17 "
838	Un tapete, una toalla y una sábana.	7 "
783	Tres colchas blancas de algodón.	30 "
855	Un pañuelo de merino de colores.	5 "
2448	Un mantel y doce servilletas.	14 "
838	Una falda de merino negro y dos abrigos.	8 "
935	Una enagua y un pañuelo alfombrado.	90 "
1257	Un estuche con instrumentos de cirugía.	80 "
1276	Otro id., id., id.	75 "
659	Una capa de paño fuerte, embozos de astracán.	30 "
228	Una falda de merino negro.	5 "
621	Una colcha de percal.	2 "
623	Un colchón de lana para cama.	12 "
637	Cinco enaguas y dos camisas.	12 "
660	Una capa de paño fino, color pasa.	45 "
644	Cinco chambras y cinco camisas para señora.	22 "
1069	Seis colchas de varias clases.	30 "
1374	Una sábana y dos almohadones.	8 "
793	Dos manteos, un corpiño, un mantel y una toquilla.	16 "
1253	Tres enaguas nuevas.	7 "
822	Una colcha y una mantilla de muletón blanco.	5 "
961	Una colcha de lana.	3 "
432	Una colcha de algodón á crochet.	13 "
1072	Una maleta de viaje y un abanico.	8 "
1103	Una mesilla de noche con piedra.	14 "
1150	Un cuadro con estampa de la Virgen.	8 "
1236	Un pañuelo de merino de color.	5 "
1267	Una falda de merino y un retazo de tela.	5 "
1311	Un manto de gró con velo.	8 "
1340	Siete camisas de mujer en tela y dos enaguas.	14 "
1810	Treinta y nueve pares de calzado nuevo de varias clases.	140 "
1434	Cinco enaguas.	9 "
1499	Un mantón de lana y un pañuelo de merino negro.	7 "
1516	Un baul mundo.	15 "
1541	Una colcha blanca de fábrica.	5 "
1548	Un mantel, seis chambras y una enagua.	9 "
1606	Dos sábanas y un pañuelo de seda.	8 "
1676	Un pañuelo de Manila bordado.	16 "
2019	Una sábana y dos almohadones.	5 "
1746	Una colcha de lana.	6 "
1786	Una manta de viaje con correas.	5 "
1799	Tres sábanas de algodón.	7 "

SEGUNDA SUBASTA.

Alhajas.

	Un par pendientes de oro.	8 "
	Otro id., id.	4 "
543	Una sortija de oro y plata.	5 "
	Una id. de oro bajo.	3 "
	Otra id. de oro bajo y topacio.	2 "
	Otra id., id.	2 "
569	Otra id., id.	2 "
	Un par pendientes de oro de ley y perlas.	4 "
	Un medallón de oro de ley y cordón de id., peso 15 adarmes.	55 "
773	Un pendiente de oro, largo.	10 "
619	Una placa del mérito militar.	19 "

De subastas anteriores.

598	Un par pendientes de oro y esmalte azul.	5 50 "
107	Otro par pendientes de oro bajo.	5 "
224	Una pluma de plata.	8 "
251	Una pulsera de oro y diamantes.	78 "
	Un alfiler de oro y perlas.	15 "

Ropas y muebles.

147	Una cama de hierro.	10 "
1580	Una capa de paño fino, embozos de astracán.	25 "
1984	Un manto de bayeta encarnado.	2 25 "
1991	Cuatro camisas, dos elásticas y dos calzoncillos.	4 25 "

De otras subastas.

938	Un aparador, marco dorado, con cristal y flores.	4 "
126	Dos aparatos telefónicos interiores.	88 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en la Sala de Subastas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 19 de Diciembre de 1892.—El Director de dicho Establecimiento, Pedro Inchausti.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.